

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del jueves 8 enero de 1874.

#### PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta a las 10 y cuarto de su mañana con asistencia de los Sres. Ciurana Estivill, Torrademé y Tomás, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

A la consulta hecha por el Alcalde de Morera sobre si puede nombrar Secretario de aquel Ayuntamiento a un aspirante que solo cuenta 22 años de edad, se acuerda contestar en sentido negativo por oponerse a ello el art. 116 de la vigente ley municipal.

Visto el oficio del mismo Alcalde manifestando que su antecesor no ha rendido todavía las cuentas de su administración, se acuerda contestarle que obre sobre el particular con arreglo a las facultades que le concede el lit. 4.º capítulo 2.º de la mencionada ley.

Al informe pedido por el Sr. Gobernador sobre una solicitud de Francisco Gassull y Masdeu instando la devolución de 1000 pesetas con que redimió su suerte de soldado por el cupo de Tarragona en el reemplazo anterior, se acuerda contestar en sentido favorable, acompañando la certificación a que se refiere el art. 154 de la ley de reemplazos vigente.

En vista de las muchas reclamaciones hechas por el maestro de Santa Perpétua sobre pago de sus haberes atrasados, é insiguiendo lo resuelto anteriormente sobre el asunto, se acuerda pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario contra aquel Ayuntamiento por su punible desobediencia.

No siendo necesarias las circunstancias de saber leer y escribir para desempeñar el cargo de concejal, y estando en las atribuciones de la Comision, según el art. 43 de la ley municipal designar a los que crea conveniente de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento para cubrir las vacantes extraordinarias que ocurran, se acuerda desestimar por impropcedente la causa que, apoyada en

aquel motivo, presenta D. Juan Batalla y Montañés, recientemente nombrado para completar el Ayuntamiento de Amposta.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Santa Coloma de Queralt en la que pide se dicte alguna providencia contra los concejales que se han ausentado de la poblacion sin permiso y se resisten a ocupar sus puestos, se acuerda contestar a dicha superior autoridad que en uso de sus atribuciones debe obligar a aquellos al ejercicio de su cargo, con apercibimiento de exigirles la responsabilidad que proceda por abandono de destino, exceptuando de dicha medida al teniente de Alcalde D. Mateo Calzada que se halla disfrutando de licencia para restablecer su salud.

Visto el testimonio del acta levantada por el Ayuntamiento de Tivenys y en la cual consta que D. Manuel Piñol, D. José Piñol y D. Francisco Piñol se resisten a tomar posesion de los cargos de Alcalde y tenientes, y resultando que estos no se hallan vacantes y deben continuar desempeñándolos los que actualmente los ejercen, se acuerda contestar en estos términos al Alcalde declarando nula la nueva eleccion de que se trata.

Examinados los expedientes de su referencia se concede a los consortes Joaquín Año y Dolores Castellá de San Carlos de la Rápita y a Luisa Calduch, vecina de Uldecona, el prohibimiento que respectivamente solicitan de Vicente Emeno y Francisco Sacramento, albergados en la Casa de Beneficencia de Tortosa.

Visto el expediente relativo a la su-  
basta de las ropas necesarias para los acogidos en el mencionado establecimiento, y resultando que anunciada aquella bajo el tipo de 3774 pesetas 60 céntimos solo se ha presentado un postor en Tortosa ofreciendo encargarse del servicio por el precio total de 3704 pesetas, 46 céntimos, se acuerda adjudicar el remate a este, que lo es D. Joaquín Zaragoza.

Examinado el expediente relativo al

número de bagajes facilitados por el Alcalde de Cambrils durante el mes de diciembre último, es aprobado por hallarse conforme é instruido con sojecion a las instrucciones circuladas sobre el particular.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion correspondiente se acuerda expedir segundos pliegos de reparos contra las cuentas municipales de Pradell respectivas a los años económicos de 1863 a 64, 1864 a 65 y 1865 a 66.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Mora la Nueva, manifestando que no ha podido conseguir la rendicion de cuentas por los Ayuntamientos que ejercieron desde 1870 a 72, se acuerda manifestarlo así al Sr. Gobernador para que exija a estos el debido y estricto cumplimiento de la ley en la parte que les concierne.

Son aprobadas las condiciones propuestas por la Direccion de caminos y con arreglo a ellas se concede a D. Jaime Ferrer y Vasallo el permiso que tiene solicitado para construir una pared de cerca en terrenos de su propiedad lindantes con la carretera de Tarragona a Barcelona, kilómetro 2.º hectómetro 4.º

Habiendo justificado D. Luis Satorras Vilanova, D. Vicente Mateu y Margall, D. Mariano Vilanova y D. Cosme Camps que se encuentran físicamente impedidos, se acuerda declararles exceptuados del servicio de la milicia nacional formada en esta ciudad, como comprendidos en el art. 4.º caso 1.º de la ordenanza vigente, y revocando en su virtud los respectivos fallos dictados por el Ayuntamiento contra los cuales han recurrido los interesados.

Vista la instancia que con el mismo motivo ha elevado D. Juan Pallejá y Miralles, y resultando que no acudió oportunamente ante el Ayuntamiento se acuerda desestimar su pretension.

Tambien se desestima la presentada por D. José Delmás, Secretario de Sanidad de esta ciudad pidiendo su exclusion de la Milicia por cuanto en razon del cargo que desempeña no debe ser de ella exceptuado, sino hacer uso en su

día y forma oportuna del derecho que le concede el art. 6.º de la ordenanza.

Para mejor decidir sobre un recurso de D. Casto Villarroel contra la cuota de 15 pesetas que el Ayuntamiento de esta ciudad le ha señalado por no pertenecer a la Milicia, se acuerda pedir nuevos informes a la citada Corporacion para que manifieste las bases que tiene adoptadas a fin de imponer este recargo con proporcion, equidad y justicia.

Vista la comunicacion pasada por la Junta provincial de primera enseñanza pidiendo se acuerde lo conveniente sobre las reclamaciones de D. Vicente Roig dueño del edificio que ocupa la escuela normal de maestras sobre aumento del alquiler que por el mismo se satisface, y considerando que este asunto no es de la competencia de la Diputacion, la cual cumple por su parte consignando en presupuesto las cantidades necesarias para esta atencion, sin que se haya mezclado ni intervenido para nada en el contrato que se cita, se acuerda contestar en estos términos a la Junta referida.

Visto el estado y relacion de los pueblos que todavía se encuentran adeudando a los profesores de primera enseñanza haberes que devengaron hasta el 30 de junio de 1872, se acuerda publicar una circular en el *Boletín oficial* haciéndoles entender que la Comision se halla firmemente decidida a adoptar las medidas de mayor rigor y apurar todos los trámites legales contra aquellas Corporaciones que por todo el día 31 del presente mes no justifiquen haber cubierto cumplidamente dichos atrasos.

Vista la comunicacion elevada por el Ayuntamiento de esta ciudad esponiendo los motivos que se oponen a que pueda satisfacer desde luego sus débitos a la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas, se acuerda ratificar en un todo la providencia sobre este asunto dictada en 15 de diciembre último.

Procedentes de la observacion en Caja y nuevamente reconocidos en este día, es declarado útil para el servicio de las armas Estévan Casas Martí, de Vilaseca é inútil Jaime Peiri Prats, de Porrera.

Justificada la exención legal que asiste á Carlos Matamoros perteneciente al cupo de San Carlos de la Rápita, como hijo único en concepto legal de padre pobre á quien mantiene, con un hermano que se halla sirviendo actualmente en el ejército, es declarado definitivamente exento del servicio militar.

Hallándose en disposicion de ser recibidas definitivamente las obras de la seccion 1.º trozo 1.º de la carretera vecinal de Vendrell á S. Jaime dels Domenys, se señala para su recepcion definitiva el dia 19 de los corrientes, confiriéndose comision al efecto al Director facultativo del ramo.

Son aprobadas las cuentas de los gastos ocurridos en la oficina de caminos durante el 2.º trimestre del corriente año económico, que ascienden á 47 pesetas 50 céntimos, y la de los ocurridos en la Depositaria provincial desde el mes de enero de 1873 á fin de junio del mismo año importante 62 pesetas 86 céntimos.

Tambien se aprueba la presentada por el Arquitecto provincial, cuyo importe de 103 pesetas 50 céntimos se refiere á vários gastos de albañilería hechos durante el año último en este palacio provincial.

Finalmente en vista de los expedientes sobre abono de bagajes suministrados en la Selva y Sarreal durante el mes de diciembre próximo pasado se aprueban los referentes al núm. 3 del 1.º único que viene justificado en forma, y se declara que no ha lugar al abono de los del 2.º interin no se cumplan las formalidades prevenidas para su debida justificacion.

Y no habiendo mas asuntos pendientes para el despacho se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 17 enero de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Valladolid, sirviendo á los pueblos de Roda, Carbonero el Mayor, Navalmanzano, Pinarejo, Sanchonuño, Cuéllar, Vitoria, San Miguel del Arroyo, Arrabal del Portillo y Aldeamayor de San Martin.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Segovia á Valladolid, sirviendo á los expresados pueblos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 105 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas si el servicio se hace en carruaje y 14 si es á caballo, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Segovia y Valladolid.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Segovia ó Valladolid.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de ese contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionese, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro el

término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Segovia y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las provincias expresadas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las referidas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 850 pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Segovia ó Valladolid para su formacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la medio hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Segovia á Valladolid y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en

el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

### CONDICIONES ADICIONALES.

1.º Tambien se podrán admitir proposiciones para hacer el servicio sólo en carruaje diariamente, y en este caso el tipo será de 10.000 pesetas y el depósito de 1.000, en la forma que se expresa en las condiciones 14 y 15 de este pliego, presentándose igualmente la proposicion de la manera siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Segovia á Valladolid y vice versa, por el precio de..... pesetas, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.

2.º Si se presentasen dos proposiciones, la una ofreciendo hacer el servicio á caballo ó en carruaje y la otra en carruaje solamente, será preferida la que contenga la cláusula de que el servicio se hará diariamente en carruaje, sujetándose al tipo de las 10.000 pesetas que expresa la condicion anterior; así como la que ofrezca verificarlo á caballo ó en carruaje no podrá exceder de la cantidad de las 8.500 pesetas anuales designadas en la condicion 14.

3.º Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente del de los viajeros, donde pueda colocarse la correspondencia con seguridad y holgura.

Madrid 24 de diciembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO  
de 1873 á 1874.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 85 de la ley de 20 de agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
	GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Diputados de la Comision provincial. . . . .	1.250'00		
	Personal de la Secretaria de la Dipu- tacion provincial. . . . .	1.718'75		
	Id. de la Contaduría de fondos provin- ciales. . . . .	343'75		
1.º	Material de la Secretaria de la Diputa- cion y Contaduría de fondos provin- ciales, conservacion del moviliario etc.	383'33		
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .	125'00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Deposita- rio de fondos provinciales. . . . .	395'83	4.920'96	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	116'66		
3.º	Material de estas Comisiones. . . . .	79'25		
	Sueldos de los Arquitectos provincia- les y de sus delineantes. . . . .	250'00		
4.º	Material de los mismos. . . . .	50'00		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	"		
6.º	Idem para fomento de los Montes. . . . .	208'33		
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos del reemplazo del Ejército. . . . .	3.500'00		
2.º	Idem de bagajes. . . . .	2.500'00		
3.º	Idem de subvencion por la impre- sion y publicacion del <i>Boletín ofi- cial</i> . . . . .	"	6.400'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales. . . . .	"		
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	400'00		
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pon- tones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	"	11.463'40	
1.º	Material para estas obras. . . . .	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	"		
	Material para estas mismas obras. . . . .	"	125'00	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de pro- vincia. . . . .	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	125'00		
<b>CAPÍTULO IV.</b>				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	17'50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de. . . . . aprobado en. . . . .	"	17'50	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquida- das y otras cargas de justicia. . . . .	"		
<i>Suma y sigue. . . . .</i>			11.463'40	

Artículos.	CAPITULO V.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
	<i>Instruccion pública.</i>	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Suma anterior. . . . .</i>				
11.463'40				
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	956'25		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza.</i>	3.439'88		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros.</i> Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras.</i> . . . . .	845'41 497'91	6.019'02	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de pri- mera enseñanza. . . . .	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes.</i> . . . . .	"		
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	41'66		
7.º	Museo provincial. . . . .	71'25		
<b>CAPÍTULO VI.</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	"		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales.</i> . . . . .	"		
3.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Misericordia.</i>	4.477'89	18.096'74	24.949'09
4.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Expósitos.</i>	13.618'85		
5.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Maternidad.</i>	"		
6.º	Id. id. id. de las <i>Casas de huérfanos y desamparados.</i> . . . . .	"		
<b>CAPÍTULO VII.</b>				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles. . . . .	208'33		
2.º	Idem de Establecimientos penales. . . . .	"	208'33	
<b>CAPÍTULO VIII.</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
Único.	Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir. . . . .	625'00	625'00	
<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Estableci- mientos de Beneficencia é Instruc- cion pública. . . . .	"		
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Carreteras.</i>				
1.º	Subvencion para atender á la conser- vacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los de estudios, construccion, conservacion y reparacion de carre- teras y caminos provinciales y veci- nales. . . . .	"	9.233'23	
	Personal. . . . .	3.733'23		
	Material de obras. . . . .	5.000'00	9.233'23	
	Otros gastos. . . . .	500'00		
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras diversas.</i>				
Único.	Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, á saber:			
	Para el puente sobre el Francolí. . . . .	"	450'00	
	Para obras del puerto de Tarragona. . . . .	"		
	Para proyectos y fomento de obras de riegos. . . . .	450'00		
	Para. . . . .	"		
<i>Suma y sigue. . . . .</i>			46.095'72	

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior. . . . . 46.095'72

Para otros gastos de interés provincial. 2.166'66 2.166'66 2.166'66

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1873. procedentes del presupuesto anterior.	39.587'00	39.587'00	39.587'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

TOTAL GENERAL. . . . . 87.849'38

Tarragona 1.º de enero de 1874.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vice-presidente de la C. P., Juan Palau y Generés. Sesión del 3 de enero de 1874.—La Comisión provincial aprueba la presente distribución.—El Vice-presidente, Palau.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 123.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

Estando prevenido por la Direccion general de contribuciones y Rentas el cumplimiento del Decreto del Gobierno de la República inserto en la Gaceta de 21 de diciembre último relativo al tiempo y forma en que ha de tener lugar el pago del 2.º plazo del empréstito, esta Administracion económica lo hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Tarragona 16 enero de 1874.—El Jefe Económico, Teodoro Salvadó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 124.

Don Adolfo Scheer y Aldaver capitán teniente del batallón Cazadores de Reus núm. 24 y Fiscal del Consejo de guerra ordinario de la plaza de Tarragona.

Hallándome instruyendo sumaria contra el cura don José Nevat Vall, párroco que fué en agosto del año próximo pasado del pueblo de Vilaplana, de la provincia de Tarragona, por el delito de haber excitado á sus feligreses desde el púlpito de la Iglesia de aquel pueblo á fomentar la rebelion carlista el día 18 de dicho mes; usando de la jurisdiccion que las ordenanzas militares conceden á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto y pregon, á dicho cura párroco D. José Nevat Vall, señalándole las cárceles nacionales de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se contarán desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo, será juzgado en

rebelía por el Consejo de Guerra ordinario de esta ciudad, segun procede en justicia sin mas Hamarle n emplazarle, por ser así la voluntad del Gobierno de la Nación.

Fijese y pregónese este edicto, para que llegue á noticia de todos.

Tarragona doce enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Teniente Fiscal, Adolfo Scheer.—Por su mandado.—El Escribano (de la causa, Domingo Ribadulla.

Núm. 125.

Don Adolfo Scheer y Aldaver capitán graduado teniente del batallón cazadores de Reus número veinte y cuatro y Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de esta ciudad.

Ignorándose la residencia del cabecilla Baró y Ramon Sabater á quienes estoy sumariando por los excesos cometidos y sustraccion de fondos del Estado por dichos individuos y su partida la noche del ocho de setiembre del año anterior en la villa de Montblanch, provincia de Tarragona; usando de la jurisdiccion que las ordenanzas militares conceden á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por este primer edicto y pregon á dichos cabecillas Baró y Ramon Sabater, señalándoles las cárceles nacionales de esta ciudad donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se contarán desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo serán juzgados en rebelía por el Consejo de Guerra ordinario de esta ciudad segun procede en justicia por ser así la voluntad del Gobierno de la Nación. Figese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Tarragona 13 enero de 1874.—El Capitan teniente fiscal, Adolfo Scheer. Por su mandado.—El Escribano, Domingo Ribadulla.

ANUNCIOS.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instrucción pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 39 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se esplica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

El total publicado hasta el día, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándose personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martín, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Marrinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasal; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.